

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer. Sabana de Torres, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).



JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

* Toda vez que la liquidación de costas efectuada por secretaria, la cual arrojó un total de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$3.990.400), se halla ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación.

* Para conocimiento de las partes, se incorpora el oficio proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barrancabermeja, en el cual se informa que en el proceso ejecutivo que allá cursa bajo el radicado No. 2018-00133-00, no obra constancia ni documental que permita determinar que con antelación se practicó el secuestro del bien aquí embargado.

* Visto que la medida de embargo ordenada sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 303-60774, propiedad de los demandados OSCAR SAAVEDRA GUTIERREZ y MARIA EUGENIA ROBLES MUÑOZ, se halla debidamente registrada, se ordena librar despacho comisorio al ALCALDE MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES, a fin de que realice el secuestro, otorgándole plenas y amplias facultades para efectuar la diligencia respectiva.

Para tal fin, se designa como secuestre al auxiliar de la justicia ALFONSO CAMACHO PARDO, señalándole a título de honorarios, la suma de diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes, a quien el comisionado deberá notificarle la designación, pudiendo relevarlo en caso de que no justifique su inasistencia; con los insertos del caso, por secretaria, librese el exhorto respectivo.

Adviértase al destinatario que el proceder para que el cual se comisiona no es de carácter jurisdiccional, por manera que de presentarse oposiciones en la diligencia, deberá remitirse lo pertinente a este estrado para su trámite.

* Vista la liquidación del crédito presentada por la demandante, una vez ejecutoriado el presente auto, en observancia de lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., désele traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6326392140b32875101c81ab346d652e0d4d84e3479ce009c530e9431201c78

Documento generado en 10/09/2020 07:43:45 p.m.